



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00335-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá aclarar la dirección de notificación del demandado, teniendo en cuenta que la nomenclatura indicada en el acápite de notificaciones, no existe en el municipio de Itagüí. En tal sentido, deberá aclarar si el domicilio del demandado sí es el municipio de Itagüí.
- 2) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, toda vez que no basta con que se manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: Del escrito de cumplimiento de requisitos y de sus anexos deberá allegarse copia para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA Que este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 69 fijado hoy 23 de julio 2020 a las 8:00 A.M. en el mircro sitio asignado a este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial
--